

## Exenciones al requerimiento de la formación pedagógica y didáctica necesaria para el ejercicio de la docencia en los procesos selectivos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por Comunidad Autónoma

1. Quienes con anterioridad al 1 de octubre de 2009 hayan obtenido el Certificado de Aptitud Pedagógica, el Título profesional de Especialización Didáctica o el Certificado de Cualificación Pedagógica.
2. Quienes con anterioridad al 1 de octubre de 2009 hayan obtenido la Diplomatura en Magisterio o títulos anteriores declarados equivalentes a efectos de docencia, Licenciatura en Pedagogía o en Psicopedagogía, o Licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica o didáctica.
  - Cataluña: La Licenciatura o titulación equivalente se puede acreditar mediante una certificación emitida por la universidad, en la que conste la superación de un mínimo de 80 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.
3. Quienes con anterioridad al 1 de octubre de 2009 estuvieran cursando una Diplomatura en Magisterio, una Licenciatura en Pedagogía o en Psicopedagogía y tuvieran cursados 180 créditos de estas titulaciones.
  - Esta exención sólo aparece recogida en las convocatorias de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.
4. Quienes con anterioridad al 1 de octubre de 2009 hayan impartido docencia efectiva, durante el tiempo a continuación indicado, en los niveles y enseñanzas regladas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre:
  - Andalucía, Ceuta y Melilla: con anterioridad al 31 de agosto de 2009, durante dos cursos académicos completos o doce meses continuos o discontinuos, en centros públicos o privados.
  - Aragón y Comunidad Foral de Navarra: con anterioridad al 1 de octubre de 2009, durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados.
  - Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Galicia y Comunidad de Madrid: con anterioridad al 1 de octubre de 2009, durante un mínimo de dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses ejercidos en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados.
  - Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Región de Murcia y País Vasco: con anterioridad al término del curso 2008/09, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados.
  - Cataluña: con anterioridad al 1 de septiembre de 2009, durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados.
  - La Rioja: con anterioridad al del término del curso 2008-2009, durante al menos 12 meses en centros públicos o privados.